MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"

Secretaria General

Resolución de Alcaldía Nº 303-2023/MPA

Acobamba, 15 de agosto del 2023.

VISTO:

El Informe N° 121-2023-MPA-GDUI-ATMS/CAE de fecha 10 de agosto del 2023, Solicitud con Exp. Administrativo N° 3382 de fecha 01 junio del 2023, solicitud presentado por el Presidente del Comité Electoral responsable del proceso de elección del Concejo Directivo periodo 2023 – 2025 de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) del Centro Poblado Rural de Accopite, Distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, solicita Registro y Actualización del Concejo Directivo 2023 – 2025 de la OC – JASS del Centro Poblado de Accopite, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo ll del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, conforme establecen los artículos 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo y de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su autoridad administrativa, así mismo el artículo 43º de la Ley en comento refiere que "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativos" y en el numeral 6) del artículo 20º, señala: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, art. Artículo 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el Decreto Legislativo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, art. 10° Funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable. 3. Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento 4. (...) 5(...);

Qué; se tiene el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento: Artículo 20° Organizaciones Comunales;

Resolución de Alcaldía Nº 303-2023/MPA

numeral 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass. Artículo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural 104,1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales. 104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento Artículo 117.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM) 117.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones. Artículo 1 18.- Funciones Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes: 1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda. 3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso. 4. Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. 6. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder. 7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales. 8. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural. 9. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial;

Que, conforme se tiene la solicitud del señor Santos CCAHUAYA TAIPE, en Calidad de Presidente del Comité Electoral responsable del proceso de elección del Concejo Directivo periodo 2023 – 2025 de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) del Centro Poblado de Accopite, Distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, solicita el reconocimiento e inscripción y registro en el "Libro de Registro de la Organizaciones Comunales" de la Municipalidad, petición es procedente atender;

Que, mediante Informe N° 121-2023-MPA-GDUI-ATMS/ CAE de fecha10 de agosto del 2023, el promotor de ATMS, solicita a la Oficina de Alcaldía que autorice la emisión de una Resolución de Alcaldía para el reconocimiento del Nuevo Concejo Directivo de la JASS de la Comunidad de Accopite;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y con las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

***Artículo Primero. – RECONOCER** a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" del Centro Poblado Rural de Accopite, Distrito Acobamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento en dicho Centro Poblado.*

Resolución de Alcaldía Nº 303-2023/MPA

Artículo Segundo. – RECONOCER *como miembro de Concejo Directivo de la JASS, por (02) años, del 01/04/2023 hasta 01/04/2025 a las siguientes personas:*

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
Presidente	SANTOS CCAHUAYA TAIPE	X		07894401
Tesorero	EBERT GAVILAN OLARTE	X		71797919
Secretario	ROGELIO ANTEZANA SOTO	X		41792872
Vocal 1	JUAN CARLOS SOTO GAVILAN	X		70295870
Vocal 2	HERMELINDA SOTO ANTEZANA		X	70295857

Artículo Tercero. – RECONOCER, *como fiscal de la JASS, por tres (03) años, del 01/04/2023 hasta 01/04/2026 cargo que recayó en:*

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
Fiscal	MAURA SULLCARAY ANTEZANA		X	41530435

Artículo Cuarto. – DISPONER *que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registros de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.*

Artículo Quinto. - ***NOTIFICAR*** *a la JASS del Centro Poblado de Accopite con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.*

Artículo Sexto. – ***ENCARGAR*** *a los órganos competentes de la Municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.*

Artículo Séptimo. - ENCARGAR *a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
ALC
GM
GDUI
ATMS
UTIyS
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA
Félix Crispín Reymundo
ALCALDE